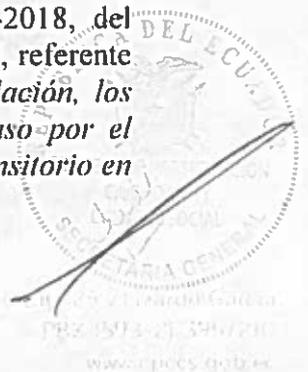




## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-304-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*



*el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que,** el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

**Que,** el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

**Que,** en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Jaime Fabián Guerron Hernández presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

[...]Primero realicé un análisis exhaustivo sobre las penas aplicables a las personas jurídicas, contenidas en el libro preliminar del Código Orgánico Integral Penal contempladas en el Art. 71 del COIP, en el cual puntalicé que las penas para las personas jurídicas son consideradas independientes a las penas establecidas a los responsables de quienes las operan o sus representantes legales, refiriéndome minuciosamente sobre los numerales del uno al séptimo, en los que se determina la sanción aplicable para las personas jurídicas, para pasar luego a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en ciertos delitos específicos. [...]

### **PETITORIO**

En base a lo esgrimido y por ser mi derecho en calidad de postulante solicito lo siguiente:

Que una vez que se admita este recurso de revisión se convoque a audiencia pública en la cual se evacúe las siguientes diligencias:

Que se exhiba el video completo de mi intervención realizada el jueves 28 de febrero del 2019 ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana

Solicito que disponga que a través de secretaria se me conceda copias debidamente certificadas de la carpeta con los documentos personales y habilitantes de la postulante Dra. Lady Diana Salazar Méndez.

Espero se provea conforme solicito por ser justo y legal mi requerimiento.

En cuanto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la intervención oral, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la

audiencia oral se realizó con base a la matriz prevista en el artículo 34 del Mandato de designación, que determina los siguientes criterios:

Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

**Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.**

Respecto a la documentación de la cual solicita copias certificadas, es necesario recalcar que el objeto del recurso de revisión es la verificación del puntaje que consta en el informe de valoración, en este sentido el postulante deberá realizar su petición por medio del trámite administrativo pertinente.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

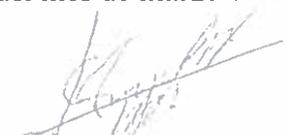
## RESUELVE

**Artículo único.** – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Jaime Fabián Guerron Hernández; **ratificar** la calificación de la audiencia pública; consccuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.

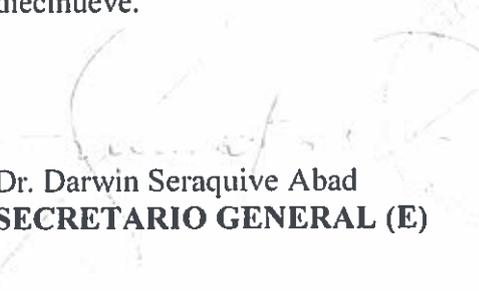


**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de .....	
Número Foja(s) ..... - 7 Hojas -	
Fecha ..... 14/03/2019	
PROSECRETARIA	